

1803/09/26 - 1803/09/28

ID dokumentua: 0002364

Id_URI_eusk: 368750

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Jose Manuel Astaburuaga.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Urruzuno, Pedro Domingo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-012

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de José Manuel de Astaburuaga, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Urruzuno, Pedro Domingo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-012

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

1309

Certifico yo el infrascripto cura propio de la Iglesia Parro quinal de Sta
Marina de Ouirondo de esta villa de Vergara que habiendo registra-
do el libro de Bautizados de la referida Iglesia q. dio principio en
diez y siete de Enero de mil setecientos y sesenta y fin en trece
de Octubre de mil setecientos ochenta y cinco al folio 287
halle la partida siguiente

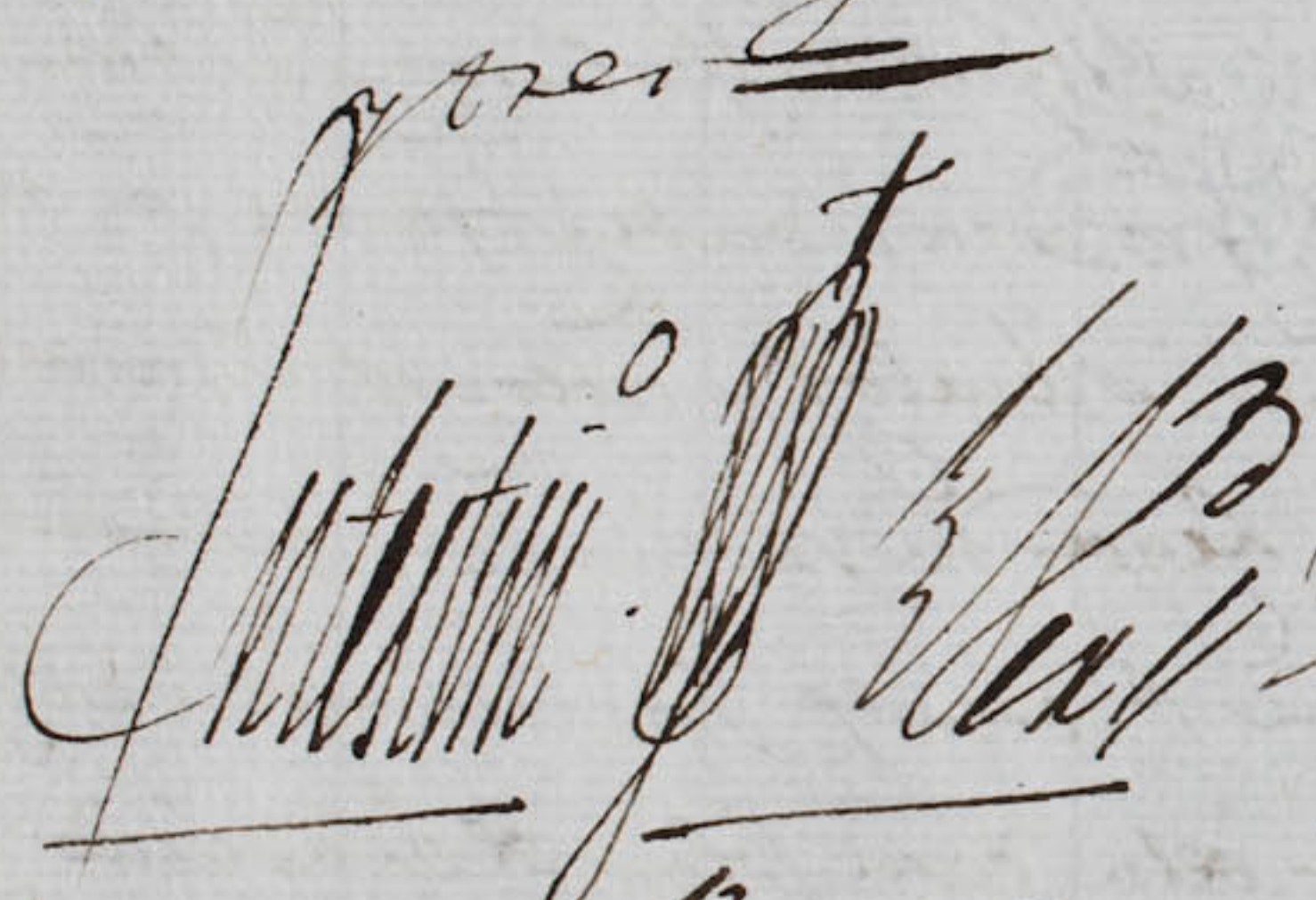
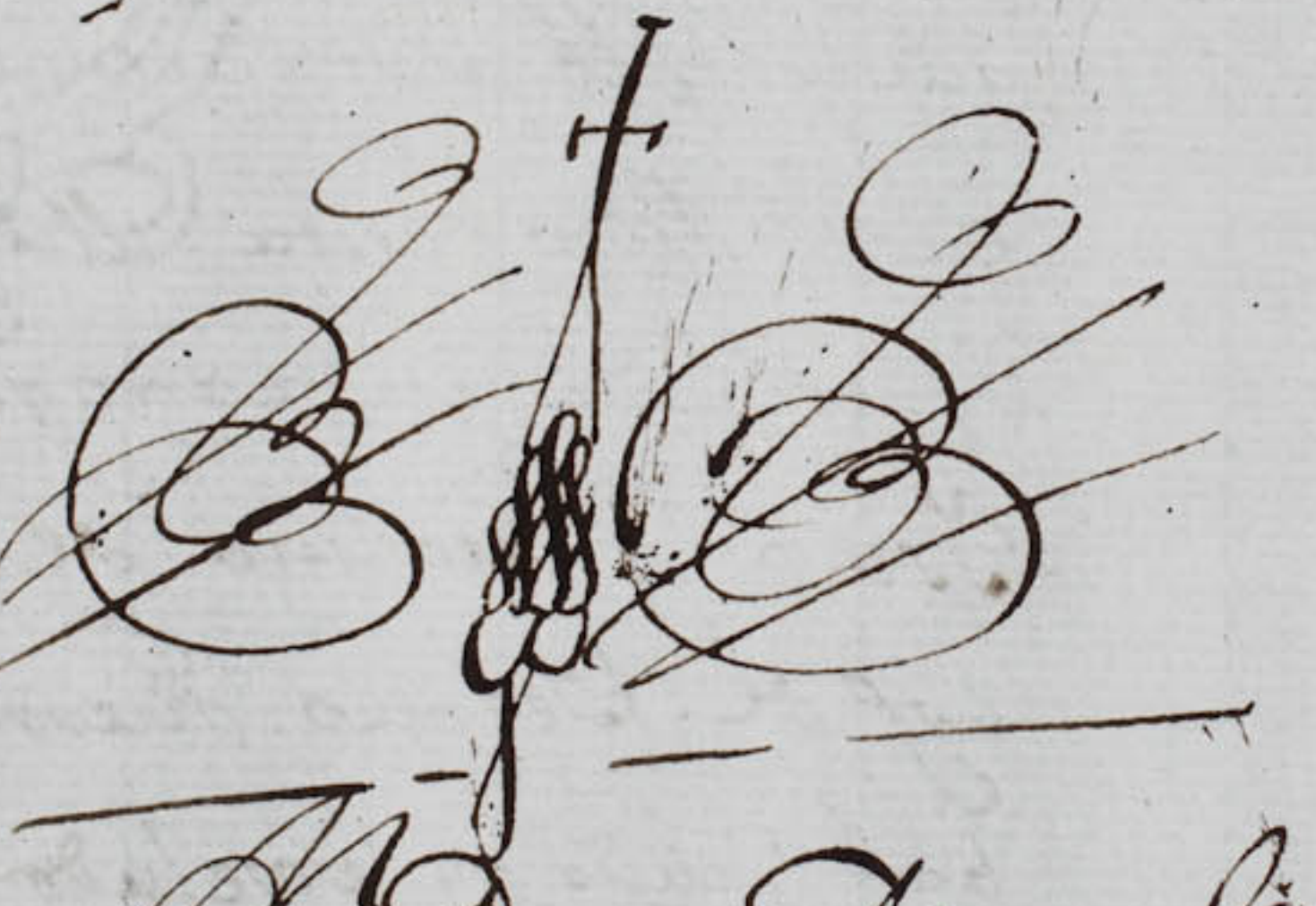
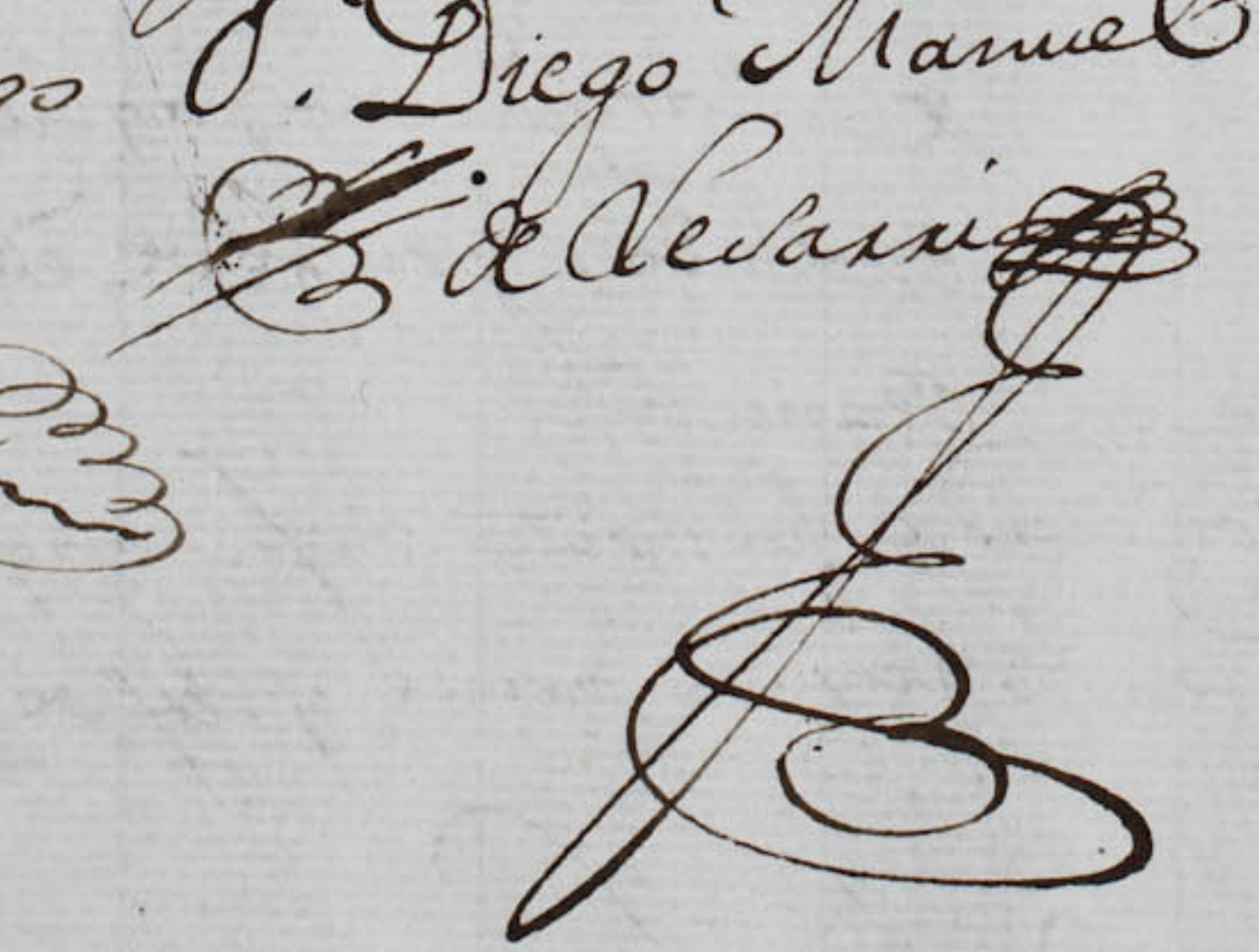
José Manuel de Astaburua - En diez de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco yo D.
Manuel Ignacio de Otamendi cura conductor de la Parro-
quia de Santa Marina de Ouirondo de esta villa de Vergara
Bautizé a un niño que nació a cosa de la una de esta maña-
na segun declaró la Comadre y le puso p. nombre José Ma-
nuel. Es hijo legitimo de Baltasar de Astaburua natural de la villa de Arruola, y Bautizado en San Juan Ban-
tista de Vezarraga y Antonia Ysua su muger natural
de Bermes en el Sutorio de Virreya y casado en su Parro-
quia. Abuelo Paterno Miguel de Astaburua bautizado
en San Pedro de esta villa, y Maria Ana de Aguirre su muger
bautizada en Vezarraga. Abuelo materno Manuel de
Ysua y Catalina de Legarda su muger, naturales y resi-
nos de Bermes. Fueron Padrinos José Manuel de Mendia-
bal dueño y poseedor de la casa solar de su apellido y Ysola
de Marquiegui, a quienes adverti el parentesco espiritual con-
trahido, y en fe de ello firmé = D. Manuel Ignacio de
Otamendi

Concuerda fielmente con su original del libro y folio citados a los q. me
remite Vergara veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos y tres
D. D. Domingo de Arce

Compradas por infrascripto D. el Numero vendente en esta

ASTABURUA

Villa de Vergara, ~~en~~ la M. N. y M. L.
Provincia de Guipúzcoa donde no se usa el papel
sellado sino el común como este por especial
Privilegio del d. n. fe. que el d. n. Domingo
de Lube por quien se halla dada y firmada
la certificación que antecede, es como se titu-
la y nombra cura propia de la Iglesia
Parroquial de Sta. Maria de esta villa
y como tal administra los Santos
Sacramentos a los feligreses, y exerce los
demás ministerios correspondientes a men-
ples. Y para que conste donde converga
signamos y firmamos en Vergara
a veinte y seis de Sep. de mil ochocientos
y tres


Pedro Domingo

D. Diego Manuel

D. de Vera

†
Maria Antonia de Nueva Vida vecina de esta Villa de Sa-
gara Madre lexima y Cuidadora de Jose Manuel de Arta-
buruaga nacido en el Matrimonio con Baltasar de Artaburuaga
ya difunto. Ante vno como mejor procede parecer y
digo, que el expresado Jose Manuel mi hijo, que al pre-
sente reside en la Villa de Miranda, es Nieto leximo
en linea ^{pha} de Miguel de Artaburuaga y Maria Ana de
Aguirre su muger, vecinos que fueron de esta dha Villa y por
la Materna de Emanuel de Nueva y Catalina de Aguirre
la suya, vecinos asi bien de la dha Barrio en el Señorio de
Vircaya, notorio Noble Hijo-Dalgo de sangre, nacido
nido y reputado por tal, como originario de esta Provincia de
Guipuzcoa; y en este concepto, todos los de mi familia estan
admitidos en esta villa algos de oficios honorifi-
cos de Par y Quena de ella. A que se agrega que el
expresado Jose Manuel es tambien por todas sus li-
neas Christiano libre y de limpia de sangre sin tara
ni mezcla de Judio, Moro, Converso, Penitenciado por
el Santo oficio y de otra mala reputada por dho. Me-
diante lo qual. †

A vno pido y suplico se sirba Habieme in-
formacion q. incontin. ofresco al tenor de la narratiba de esta
escrito, y que hecha una entreguen los traslados que pi-
diere de ella, interponiendole por vno en autorizada.

creto judicial para su mayor validacion por
an procede de Justicia que la pido jurando
y precepto en una forma en la partida
Baptismal = Anadiendo que siendo como soy po-
bre solemnidad me socorrel dho Tor. Manuel mi hijo
como es publico pues aunque tengo otro se halla casado y
en medios de aliviarne &c.

Aruco Chaparte
Pedro Inconis. El Carrizal

Auto y Representada con la partida: Kabare de
esta parte la Informacion que ofrece con
citacion al Caballero Procurador General
Judicio desta Villa, y fecha se traiga pa-
ra proveer lo que en Justicia correspondia.
Comando y firmo el J. D. Juan Fran. de
Moya y Lauregui Alcalde y Juez ordinario
desta Villa de Vergara en ella a veinte
y seis de Sep. mil ochocientos y tres =

Juan Fran. de
Moya y Lauregui

Pedro Domingo
de Carrizal

Citar. y En esta Villa de Vergara dia diez y uno

Referido y el dho. Expediente de parte de
informa en persona a d. Manuel Carrizal
Lobera teniente del Sindico por q. d. el Conce-
jo el Caballero Hicor Dalgo de ella por indispo-
sicion de d. Josef Nicola de Aguirre que es
en propiedad, para que si viere convenir ande re-
halla presente a las nueve horas el dia de manana
veinte y siete de el corriente, a ver jurar y con-
cer los q. que representasen por esta parte para
la Informacion que pretende en y en mandado de
esta alcaide de la peticion antecedente, de que
enterado se dio por citados, y firmo de que doy fe =

Manuel Carrizal
de Lobera

Pedro Domingo
de Carrizal

Representar y Auto y En la Casa Comunal de esta Villa de Vergara
dada a las nueve horas el manana de hoy veinte
y siete de Sep. mil ochocientos y tres, ante el
Jefe d. Juan Fran. de Moya y Lauregui Alcalde
y Juez ordinario de ella, y por fe de mi el dho.
Jefe Numero, parecio Maria Antonia de
Yrma contenida en la peticion precedente, y
para la Informacion que viene ofrecida dar

y esta mandado Vobis, presentes por un
ad. Baguin & Maguiban, D. Josefita-
mel & Lube, y D. Luis Almalave
vecinos de esta Villa, de los quales y de cada
uno de por sí el Sr. Alcalde, estando
presente D. Manuel Sáenz & Lobera te-
niente del Judio & Concep. del Cavalle-
ron Vobis, Hixos Dalgo & Lella, Vobis
juramento por Dios mi Señor, y a mi de-
nal & Cruz conforme a dho para que baxo
del cargo declarasen la verdad, y lo que di-
xiesen en Varas de lo que fueren pregunta-
dos, y haciéndolo hecho cumplidamente pro-
metieron ejecutarlo así mismo Dho Sr.
Alcalde, con el teniente & Judio, y en
fe & todo yo el En. =

Con Juan Francisco
Mojas Jauzequin

Man' Sáenz & Lobera

Ante mi

Pedro Domingo

de Canun

Informar
testigos

J. L. D. Baguin & Maguiban testigos
presentados y jurados para esta Informa-

ción habiendo sido examinado por el tenor de
la petición que va por principio: Dixo que conoce
al contenido Josef Manuel & Arabumagana
natural de esta Villa, y sabe que es hijo legítimo de Ma-
ria Antonia & Juana Presentante y de Baltar-
an & Arabumaga su marido ya difunto, a q.
también conozco, y que por tal ha sido y es tenido
y reputado en ella sin cosa en contrario: Que tam-
bién le consta, por república y notorio, que dho Josef
Manuel por su línea Paterna es nieto legítimo
de Miguel & Arabumaga, y de Maria
Ana & Aguirre condes, también difuntos, y
que también fueron de esta Villa; y por la
Materna & Manuel & Juana y Catalina &
Segunda su mujer vecinos de la & Bermeo en
el N. y M. d. Senorio Vizcaya, y en con-
prova de lo que lleva manifestado se remite
a mayor abundamiento a mi fe & Bautismo. Que
como cosa pública y notoria le consta también que
el referido Josef Manuel por su línea y de su
ascendiente tiene su origen, por Casoria, de
Cana Blas & Arabumaga su esposa y en su jurisdicción
de la Villa & Legaria en el distrito de esta
Nobilísima Provincia de Guipuzcoa, y consta
notorio Noble Hixos Dalgo & Langu y que en
este concepto hallan admitidos todos los de esta
familia algoe & oficio & Republica

Epas y Guerra de Calilla, que solo se con-
fieren en ella a los Nobles que tiene exco-
torada esta Calidad; y que se hallan en esta
por su fama y Reputacion de inmemorial
tiempo a esta parte, sin que nadie ni contra-
dicion alguna; y que ademas, el expresado
Dñe Manuel por todas sus lineas es curia-
no de limpio de toda mala vara de sangre
infecta de Indio Moro, Agote, y de nien-
cador por el dho. oficio, y de otra mala Repre-
sada por dho. a que se agrega que, siendo
como es la dha. Maria Antonia viuda an-
uana y pobre de solemnidad, la reconoce
viendo Dñe Manuel como lo ha sido
publicamente, pues aunque tiene tambien otro
hijo, se halla casado con, y no cabe auxilio
ninguno del, por carecer de medio para ello.
Lo qual declaro en la verdad lo que
sabe y puede decir en Varon del ante-
rido dho. pedimento, y en ello se
afirmo Ratifico y firmo, despues
de dho. Senor Alcalde, manifestando
ser de edad de quarenta y seis años a conta
diferencia, y que no le comprenden
las preguntas generales de la ley Real

que le han sido hechas, y en fe de lo firmo
yo el dho. Es. =

Juan Manuel
Moya y Jauzequin

Maguin & Maguin

Pedro Domingo
de Aranda

Artigo 2.º El dho. Dñe Manuel de Zúñiga presentado
y jurado para esta Informacion por parte de Maria
Antonina de Zúñiga, habiendo sido examinado por
el tenor de la peticion queda motivada a esta ali-
genia, enterado dho. que conoce a la presentan-
te Maria Antonina de Zúñiga, y conociendo tam-
bien al Sr. Don Baltazar de Abadumaga ya
difunto venio que fue de Calilla y que con-
tante su matrimonio tubieron y procrearon
por su hijo leano a Dñe Manuel de Aba-
dumaga contenido en la citada peticion, y que es
Nieta leano por su linea Paterna de Estiguelite
Abadumaga, y Maria Ana de Aguirre su
Muger tambien difunta, leano que fueron de la
misma, y por la Paterna de Manuel de Zúñiga
y Catalina de Legada la suya leano que
ambos fueron de la de Bermeo en el Senario

El Biscaya, como an' contra el Confe
Bautismo a que se remite: fue animi-
mo le cometa que dho Josef Manuel eide-
cendante y originario de la Casa de la
su apellido radicante en jurisdiccion de la
de Leguina en el distrito de la Villa de
Sima de los Rios de Guipuzcoa, la qual es de no-
torio Noble, de gran Dalgos de sangre y de la
primera pobladora de ella, y que por esta razon,
an' el dho su padre, como todos los demas de su cen-
diente, han estado y estan en concepto comun
y general de Noble, y que como tales, se
hallan admitidos a los oficios honorificos de
paz y guerra de esta villa, y en su posesion
quiesca y pacifica de inmemorial tiempo alva
posse; siendo tambien tenido y reputado por
y como por cristiano de su tiempo de sangre
en la casa de su madre, de su padre, de su abuelo
por el Santo oficio, ni de otra secta de here-
sia por dho; y que igualmente lo es tam-
bien que dicho Josef Manuel reside
ala citada su Madre Ciudad, por lo que gana
con su trabajo, por que la dho. dha no tiene
medida para su subsistencia, pues aunque
tiene tambien otros hijos con su padre, y

con familia, y no se halla en disposicion de
abandonarla. Todo lo qual declaro en la villa
y lo que sabe, bajo el juramento fho en
el que se aspiro a Votifio y firmo de su
cudado como es copiado en el dho de
diez y seis años, y como menor, y que
no le comprenden las generales de la ley de
todo lo qual doy fe yo Edo

Juan de
Moya y Dauxegui

Ante mi

Pedro Domingo

de Aranda

Artigo 3º El dho D. Luis de Limalaie es presentado
y aprobado para esta informacion habiendo
se examinado como los antecedentes. Dijo
que conoce a Josef Manuel de Aranda
ya contenido en la peticion precedente, y
sabe su vida en contrario que es hijo de
leximo matrimonio de Baltasar de Ara-
burua ya difunto vecino que fue de ella,
y de Maria Antonia de Nueva Presentan

haviendo tenido y reputado por tales. Me-
to igualmente en cuenta por la linea Latina
de Miguel de Atahumaga, y Maria
Ana de Aguirre su mujer vecinos que
anteriormente fueron de esta villa, y por la
Latina de Manuel de Zúñiga y Latina
de Legarda la india, vecinos de la de
Bermeo en el termino de Vizcaya, so-
bre cuyos particulares se viene a la fe de
Bautismo de don Josef Manuel. Que este
tiene su origen y dependencia de la casa de
Atahumaga en jurisdiccion de la villa de
Legaria, comprendida en el tanto de la
Militaria de don Aguirre, la qual
en las antigüas del Nobre de los
valys de Sangre, y sus originarios siempre han
estado en concepto fama, y reputacion de
tales, y por esta via el padre de don Josef
Manuel, y de sus descendientes, se han
mantenido en la misma reputacion en esta
villa, donde estan admitidos a la vecindad y
oficio onorifico de paz y guerra probados
en Nobre sin reclamo ni contradiccion algu-
na. Que asi mismo es cierto y constante
que el referido don Josef Manuel de Atahuma-
ga por todas las lineas es cristiano bap-

tizado siempre en verdad de fe, y no con-
verso, penitenciado por el Santo oficio ni de
otra secta reprochada por Dios, a que se agrega
que esta Presentante Maria Antonia es vi-
da y pobre de solemnidad, y por lo mismo la so-
corre su hijo el citado don Josef Manuel. Si que en-
ga mas que otro que se halla casado, y con fal-
ta de medios para ayudarla en sus necesidades.
Lo que lo que declarado es la verdad, y cargo el
juramento que lleva hecho en el que se afirma Va-
tificar y firmar manifestando ser de edad de qua-
renta y dos años, y que no le tocan las penas
generales de la Ley real de todo lo qual doy
fe =

Juan Juan de
Moya y Jauriqui

Luis de Zamalabe

Ante mi

Pedro Domingo

de Aranda

Auto y En la villa de Vergara a veinte y ocho de
Sept. de mil ochocientos y tres: El señor D.
Juan Fran. de Moya y Jauriqui Alcalde y

Fuer lo ordinario de la misma: Haviendo
visto la Informacion que antecede por
fe de miel ^{del} ~~de~~ el numero Dicho que
la aprova y aprobo, quanto ha lugar
en dho, y para su valor y subsistencia, in-
terpono e interpuso su autoridad, y de-
creto judicial, y mandò que a la parte
de Maria Antonia de Luna, conde-
lexana de Josef Manuel de Atabumaga,
se le provea en traslado haciendo fe de
la misma, para lo visto que le convergan,
quedando la original en mi oficio confor-
me a fuero y ordenanza desta Provincia
confirmada por dho; y lo firmo, de que
doy fe =

Juan Fran. de
Moya y Jauzregui

Antoni
Pedro Domingo
de Samudio